

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminado ya el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 7 de Febrero último concedió á los prófugos y mozos no alistados para solicitar la gracia de indulto de las penalidades en que habían incurrido, y resueltas casi en su totalidad las solicitudes de los que se han acogido á esa Soberana disposición, es llegada la oportunidad de que, según preceptúa el art. 5.º de la misma, se fije por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que se ha de verificar el sorteo supletorio que dicho artículo determina, á fin de asignar número á aquellos mozos indultados que no hubiesen sido incluidos en sorteos anteriores.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º El domingo 29 del corriente mes, los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 de Febrero último, practicarán en la forma prevenida por la ley de Reclutamiento vigente, y, en particular, por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la misma, el sorteo supletorio prevenido por el art. 5.º del citado Real decreto, incluyendo en él á los mozos comprendidos en el propio artículo y en el 7.º, ó sea á los no alistados en su día y á los prófugos no sorteados.

2.º En el indicado sorteo supletorio serán incluidos, no sola-

mente los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto, sino también aquellos que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, hallándose sus expedientes en tramitación á reserva de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Tanto las Comisiones mixtas como los Ayuntamientos tendrán presente que el art. 5.º del Real decreto se refiere, así á los mozos procedentes de alistamientos anteriores que sirven en filas con la penalidad del art. 31 de la ley, como á los que fueron alistados en el reemplazo actual con la penalidad referida, y á los que por no haber sido incluidos en ningún alistamiento hasta hoy se hallan sujetos á serlo con ella en el primero que se verifique; y que el art. 7.º concierne á los que pertenecen á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, y por consiguiente, á la declaración de prófugos, ó sea á los del segundo reemplazo de 1885 y siguientes hasta el de 1896 inclusive á excepción de aquellos que por hallarse clasificados como útiles condicionales fueron incluidos en el sorteo general de 1897 por prevenirlo así la disposición transitoria de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

4.º También deberán incluir en el alistamiento de este año, y en el sorteo supletorio, á los mozos que, debiendo haber sido alistados en 1.º de Enero por cumplir los veinte años de edad antes de 31 de Diciembre, tienen derecho, según el art. 31 de la ley, á ser comprendidos, sin penalidad alguna, en el próximo alistamiento, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos hasta la víspera del día en que se verifique el sorteo, evitándose así los perjuicios que les pudieran resultar de no hacerlo hasta 1903, fecha del primer alistamiento que ha de practicarse.

5.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos á que se refiere esta disposición, que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 30 de Octubre próximo, y en ese día el ingreso en Caja, para el cual formularán las relaciones que dispone el art. 140 de la ley. Contra los acuerdos de las Comisiones utilizarán los mozos los recursos que aquella determine, en los plazos y forma establecidos por los artículos 133 y siguientes; y

6.º Las Comisiones mixtas, una vez practicado el sorteo supletorio, remitirán á este Ministerio una relación, por pueblos, de los mozos de su provincia respectiva que hayan tomado parte en él con expresión de los puntos de su residencia, si es conocida, y del número que les ha correspondido en suerte. Estas relaciones se publicarán en la Gaceta de Madrid, á fin de que el resultado del sorteo llegue á conocimiento de los mozos que se hallen ausentes de su localidad, para lo cual se reproducirán en los Boletines oficiales de todas las provincias, debiendo además los Cónsules españoles en el extranjero dar los correspondientes avisos á los interesados que se encuentren en su demarcación respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(Gaceta del 14 de Septiembre).

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO

«Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Excmo. Sr.: Visto

el escrito que el Presidente de la Comisión mixta de Orense dirigió á este Ministerio en 4 de Junio último, consultando si los mozos procedentes de años anteriores declarados soldados útiles en revisión, y que en su reemplazo y por su número resultaron excedentes de cupo, han de servir ó no de base para el repartimiento entre los pueblos del contingente que á dicha provincia se le señale para el reemplazo del año actual, teniendo en cuenta que el artículo 154 de la vigente ley de Reclutamiento dispone que se tome como base de cupo el número de mozos declarados soldados en el año del reemplazo, sin hacer la excepción para los excedentes de cupo, y que la Real orden circular de 25 de Octubre de 1899, (D. O. núm. 237), dictando reglas para la designación personal de los mozos que han de cubrir el cupo ya señalado á un pueblo ó sección con sujeción á las prescripciones de la ley, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que los mozos declarados soldados en revisión han de entrar á servir de base de cupo con los del reemplazo del año en que la declaración de soldado tiene lugar, sin tener en cuenta para ello si les corresponde ó no ser excedentes por su reemplazo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1901.—Weyler.—Señor Capitán general de Galicia».

Publicada en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, fecha 19 de Julio, núm. 156.

COMISION PROVINCIAL

Calamidades

Por los Ayuntamientos de Bergasillas y Gimileo, se han instruido expedientes en solicitud de perdón de contribuciones, por los daños sufridos en las cosechas á

consecuencia de las tormentas que en los días 5 y 29 de Junio último descargaron sobre sus respectivas jurisdicciones, y como el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, se hace público, á fin de que, dentro del término de quince días, puedan los pueblos exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad.

Logroño 11 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A. de la C. P.: El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular que la Dirección general de administración de 1.º de Junio de 1886 concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo, del correspondiente al mes de Julio último, de los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

PUEBLOS:

Abalos	Rodezno
Agoncillo	Santa María de Cameros
Bergasa	Sojuela
Bobadilla	Torrejilla sobre Alesanco
Cihuri	Torremontalvo
Gimileo	Tobia
Hormilleja	Turruncún
Lagunilla	Ventosa
Larriba	Villamediana
Leza de río Leza	Villar de Torre
Navarrete	Villarejo
Nieva	Villarja Quintana
Pradillo	Viniegra de Abajo
Ribafrecha	
Ribas	

Logroño 11 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Martín Navasa.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

SESIÓN DEL DÍA 19 DE JULIO DE 1901.

En la ciudad de Logroño á diecinueve de Julio de mil novecientos uno, siendo la hora de las once, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Ulargui, los

Diputados:
Sres. Navasa.
Peláez.
Rubio.
Secretario:
Sr. Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la instancia de D. Lesmes Pascual y D. Faustino Clavijo, Concejales y vecinos de Lardero, así como el informe del Ayuntamiento y certificación que á la misma se acompaña, denunciando la incapacidad en que ha incurrido para ser Concejal de aquella villa, D. Manuel María Buena, por haber perdido la vecindad y residir en Logroño, según se justifica por la certificación de que se ha hecho mención:

Resultando que la referida instancia ha sido presentada al Sr. Gobernador civil de la provincia y remitida á informe del Ayuntamiento, este lo emite circunscribiéndose á hacer constar si son ó no ciertos los hechos que en la instancia se mencionan:

Considerando que las reclamaciones que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección han de incoarse ante los Ayuntamientos, sustanciándose en la forma y plazos que establecen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 11 del mismo:

Considerando que en esta atención la instancia ha debido presentarse ante el Ayuntamiento y este exponerla al público por término de ocho días durante los cuales podrán los interesados y el Concejal reclutado hacer las observaciones y presentar los documentos que á su defensa convengan, debiendo elevarse el expediente finalizado que sea el plazo indicado á la Comisión provincial para la resolución que proceda, se acordó remitir al Alcalde de Lardero, la instancia y documentos que se indican para que haciendo saber al público la incapacidad denunciada por término de ocho días admita durante ese período las observaciones y documentos que se presenten, elevando todos ellos, ó certificación negativa en su caso, á esta Comisión tan pronto finalice el plazo indicado.

La Comisión quedó enterada de no haberse presentado aspirante alguno á la plaza de suplente del Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento.

Se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance de las operaciones de ingresos y pagos realizadas durante los dieciocho meses del ejercicio de 1900, concederles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío, remitiendo relación de los que se encuentran en descubierto al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Junio último y la cuenta del 2.º trimestre del año actual, concederles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío, remitiendo relación de los que se encuentran en des-

cubierto al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Informada por la Alcaldía de Haro la instancia de D. Manuel Briñas Tellería, rematante de los derechos del portazgo de Briñas, relativa á los perjuicios que se irrogaban por el establecimiento del arbitrio llamado de tránsito de carruajes por las calles de aquella ciudad, y antes de resolver en definitiva sobre dicha reclamación, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de reclamar un estado comparativo de los ingresos obtenidos desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio último y otro igual al rematante del año anterior ó sea de 1900, sacándolo ambos de los libros que deberán llevar para la exacción de los derechos.

Examinada una instancia suscrita por D. Antonio Torres Tirado, Catedrático del Instituto provincial, en la que manifiesta que desde 12 de Junio de 1893 hasta 1.º de Octubre de 1898 ha desempeñado el cargo de Bibliotecario de dicho Establecimiento sin haber percibido la gratificación que por dicho servicio le correspondía en la misma forma que á sus antecesores á los cuales se les satisfizo, y creyendo le asiste el mismo derecho que aquellos solicita se le abone dicha gratificación á razón de 750 pesetas anuales.

Visto el art. 51 del reglamento del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, el cual señala cuando el servicio exceda de dos meses la gratificación de 500 pesetas anuales:

Resultando que por acuerdos de la Comisión provincial de 23 de Junio y 22 de Diciembre de 1881, se concedió al encargado de la Biblioteca en el Instituto la gratificación de 750 pesetas:

Considerando que desde 1882-83 hasta el presupuesto provincial de 1892-93 se vino consignando dicha gratificación por el desempeño del indicado cargo, la cual se satisfizo á la Hacienda en unión de los demás gastos de 2.ª enseñanza y aquella lo hizo directamente á los interesados, habiéndose eliminado en el de 1893-94 y siguientes hasta el actual porque en el presupuesto especial del Instituto no se consignó; se acordó antes de resolver la instancia del recurrente rogar al Sr. Director del expresado Centro docente manifieste las causas ó motivos que haya habido para no incluir en el presupuesto especial del Establecimiento desde el año económico de 1893-94 la cantidad que en concepto de gratificación venían percibiendo los Catedráticos que desempeñaban el cargo de Bibliotecarios y todos cuantos datos estime convenientes para la debida resolución de este asunto.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Cumplidos los requisitos y formalidades prevenidos en los artículos

101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 103 del mismo, se acordó que los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Caucecurrita, Tirgo y Briñas al objeto de obtener el perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria, pasen á informe de la Delegación de Hacienda de la provincia, rogando á dicho Centro se sirva emitirlo con la brevedad posible á fin de que la Diputación provincial pueda resolverlo en las sesiones que han de dar principio el día 1.º de Octubre próximo.

Remitidos por los Alcaldes de Anguciana, Bañares, Cihuri, Villalba de Rioja y Villar de Arnedo, los documentos que para completar los respectivos expedientes incoados á fin de obtener el perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria, se les tenía reclamados, se acordó:

1.º Que con arreglo al art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se anuncie el hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de quince días puedan los pueblos exponer lo que estimen conveniente respecto á la exactitud é importancia de la calamidad, advirtiéndoles que en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia; y

2.º Y en cumplimiento á lo que previene el art. 102 del mismo reglamento, pedir informe á los Ayuntamientos limítrofes á los pueblos que se mencionan acerca de los extremos que abrazan los expedientes.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gimileo á fin de obtener el perdón de contribuciones por los daños causados en las cosechas á causa de un pedrisco que el día 29 de Junio último descargó sobre aquella jurisdicción:

Considerando que á las solicitudes de perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria deben acompañar todos los documentos que determina el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que en la certificación pericial exigida por el núm. 3.º del referido artículo 100 debe expresarse los daños que haya causado la calamidad en el término jurisdiccional, designando los sitios y graduando con la posible exactitud la pérdida de especies y frutos experimentada y que la remitida no se ajusta á la citada disposición, se acordó significar al Ayuntamiento de Gimileo que mientras no se subsane esta falta la Diputación no puede continuar la tramitación del expediente.

Examinada la instancia del Ayuntamiento de Baños de Rioja solicitando perdón de contribuciones por los daños causados en las cosechas á consecuencia de los pedriscos que descargaron en aquella jurisdicción durante los días 7 y 26 de Junio próximo pasado:

Considerando que á las solicitudes de perdón de contribuciones por causa de calamidad extraordinaria deben acompañar los documentos que determina el art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que la presente reclamación carece de los documentos señalados en los números 3.º, 4.º y 5.º del referido artículo 100:

Considerando que dichos documentos deben indispensablemente acompañarse á toda solicitud de perdón de contribuciones, sin cuyo requisito no puede la Diputación provincial continuar la tramitación del expediente, se acordó reclamar del Alcalde de Baños de Rioja la remisión de citados documentos.

Idéntico acuerdo recayó en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Briones y Bergasillas en solicitud de perdón de contribuciones por daños causados en las cosechas a consecuencia de pedriscos.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á Elías Valgañón, de 68 años, vecino de Baños de río Tobía, si á la vez ingresa su esposa; á Félix Cañizares y León Cotelo, viudos, mayores de setenta años, vecinos respectivamente de Villamediana y Briones; á Alfonso Lamónja, de 14 años, vecino de Haro, huérfano de padres, reclamando del Alcalde la partida de bautismo.

También fueron admitidos en dicho Asilo, previo reconocimiento facultativo Pedro Rocandio Ochoa, vecino de Canales, soltero, de 23 años de edad; Camilo Benito Sáenz, viudo, de 57 años, vecino de Villamediana; Margarita Cristóbal Palacio, de la misma vecindad, soltera, de 23 años, y Micaela Monje, viuda, de 42 años, en compañía de sus cuatro hijos, vecinos de San Vicente de la Sonsierra, y la niña Victoria Espinosa, de siete años, huérfana de madre, vecina de Fuenmayor, hasta tanto se averigüe el paradero del padre, y dispensándola de guardar turno.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Alcalde de Villavelayo, en la que manifiesta que habiendo sido colocado un niño recién nacido en la puerta de la casa del vecino de aquella villa Gervasio Vizueta, se le administró el Santo Sacramento del Bautismo y se practicó su inscripción en el Registro civil, disponiendo su traslación á la Beneficencia, se acordó que de acogido en dicho Asilo, ordenando al Alcalde remita al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la certificación de inscripción en el Registro civil del expresado niño.

Visto un oficio del Alcalde de Briones, interesando sea admitido en el Hospital provincial Miguel Ruiz Martínez, á fin de que pueda serle extraído un proyectil:

Resultando que el Sr. Juez de ins-

trucción del partido de Haro, solicitó que dicho individuo fuese sometido á un examen radioscópico, y por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, y de acuerdo con lo informado por el Sr. Médico Director del Hospital provincial, se significó á dicho Sr. Juez que no podía llevarse á efecto el mencionado examen radioscópico por carecer el Establecimiento de aparatos necesarios para ello:

Considerando pueden ser admitidos en el Hospital provincial los enfermos que reúnen, como el citado Miguel la cualidad de pobreza, según manifestación del Alcalde; se acordó manifestar al Alcalde de Briones puede ser conducido el citado Miguel al Hospital provincial, pero obteniendo antes la venia del Juzgado de instrucción del partido de Haro.

Accediendo á lo solicitado por la expósita Benita Palacio, vecina de La Santa, se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Vicente Reinares, de la misma vecindad.

Se acordó conceder la gratificación de 25 pesetas á la expósita Higinia Santa María, vecina de Calahorra, por haber contraído matrimonio.

Examinada una instancia de Gabina Asensio Chagorrin, vecina de Calahorra, en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su madre María Chagorrin y Asensio, de 61 años, viuda, de la misma vecindad.

Vista la certificación facultativa que se acompaña, y á fin de resolver lo que proceda acerca del ingreso de la presunta demente, se acordó reclamar de la Alcaldía de Calahorra, los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo de la interesada.
- 2.º Certificación de empadronamiento de la misma en dicha ciudad.
- 3.º Idem de lo que aparezca en la planilla de estadística; y
- 4.º Informe de la Alcaldía respecto á su demencia.

Igual acuerdo recayó en la instancia de Alejandro Pérez, vecino de Calahorra, en la que solicita el ingreso en el Manicomio de su hijo Pedro Pérez Resa, de 34 años, el cual se halla padeciendo de enajenación mental.

Examinados los documentos remitidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia relativos al ingreso en el Manicomio provincial del presunto demente D. Manuel Cruz Alcalá, casado, vecino de Santurde, de 52 años y de profesión Médico:

Resultando se hallan justificados los extremos de su demencia y pobreza.

Vista la comunicación del Sr. Médico Director del Manicomio provincial participando que dicho ingreso tuvo lugar el día 13 del actual, se acordó quede en dicho Establecimiento para ser sometido á observación.

Examinada una instancia de doña Feliciano Cuartero, viuda, vecina de

Soria; en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su hijo Jesús Vicen Cuartero, casado, de 35 años, de dicha vecindad, el cual se halla padeciendo enajenación mental.

Visto el certificado facultativo que se acompaña, se acordó acceder á lo solicitado entendiéndose este ingreso con el carácter de pensionista y en concepto de observación, pagando la recurrente la estancia diaria de 1'50 pesetas, toda vez que siendo vecino de Soria el pago de estancias, no haciéndolo la recurrente, debía verificarlo la Diputación de aquella provincia, previo acuerdo y conforme á lo establecido en la Real orden de 9 de Febrero de 1899.

Examinada una comunicación del Alcalde de Casalarreina, rogando se ordene al Sr. Médico Director del Manicomio provincial, expida certificación de existencia y estado de la alienada Isabel Santa María Calle, á fin de que el consejo de familia nombrado para la hija de dicho matrimonio pueda formalizar los asuntos de la misma, á consecuencia del fallecimiento del padre de esta, se acordó acceder á lo interesado, ordenando á dicho funcionario expida y remita á aquella autoridad la certificación mencionada.

Visto un oficio del Sr. Superior del Instituto Asilo de San José, para epilépticos, establecido en Carabanchel Alto, (Madrid), interesando sean trasladados á este Manicomio Anacleto Pinedo-Núñez y Severo Balda Ferrer, en atención á que se hallan comprendidos en el art. 45 del reglamento del mencionado Asilo, se acordó encargar al Sr. Médico Director del Manicomio designe el Vigilante ó Practicante á quien corresponda en turno para realizar la traslación, según indica dicho Sr. Médico Director en su oficio fecha 15 del corriente.

Visto un oficio de la Comisión provincial de Granada, interesando el abono de una cantidad en concepto de estancias por enfermos dementes de esta provincia, se acordó significar á dicha Comisión que del mencionado oficio y demás antecedentes se dará cuenta á la Diputación provincial en la primer sesión que celebre.

Examinada la instancia presentada por D. Perfecto Conde, D. Antonio Portolés y D. Jorge González, los dos primeros vecinos de esta ciudad y el último de El Ciego (Alava), en la que exponen que por esta Corporación se les ha requerido para el pago de 574'50 pesetas importe de estancias causadas por el alienado y recluido en el Manicomio provincial don Julián Conde, hermano legítimo del primero de dichos señores y político de los otros dos, durante el 2.º trimestre del año 1899-900 y 1.º, 2.º y 3.º del de 1900, cantidad que en la actualidad no les es posible satisfacer por carácter en absoluto unos y otros de toda clase de recursos, á cuyo efecto y para su justificación acompañan

tres certificaciones expedidas por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta capital en las que se hace constar que ninguno de los tres referidos individuos contribuyen con cuota alguna imponible al Estado:

Resultando que asimismo se une á indicada instancia un recibo extendido á nombre de D. Jorge González, fecha 10 de Octubre próximo pasado suscrito por el Secretario y Recaudador respectivamente del Ayuntamiento de El Ciego, en el que aparece que ha satisfecho por todo el año de 1900, 45 céntimos de peseta en concepto de impuesto municipal por poseer una finca dedicada á cereales, expresando á la vez que por su escaso valor son muy pocos los frutos de ello recolectados y por consiguiente pocos sus productos:

Considerando que en vista de los documentos aportados debe considerarse como pobres á los referidos señores, pues aun cuando el Sr. González es dueño de una finca, es de estimarse que no son suficientes sus rendimientos para atender al sostenimiento del citado demente Julián Conde, se acordó relevar del pago de las 547'50 pesetas á los indicados señores, así como del importe de las estancias que el Julián cause en adelante en el Manicomio continuando recluido en concepto de pobre en el mismo.

Vista una nota de los gastos menores que son necesarios hacer en la Imprenta provincial durante el segundo semestre del año actual é importante la suma de cincuenta pesetas, se acordó autorizar al Sr. Regente de la misma para adquirir los efectos que en la expresada nota se detallan.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 10 del corriente por la cual se autoriza á la Diputación provincial para el nombramiento definitivo de cinco recaudadores ejecutivos de los descubiertos provinciales y para satisfacer los haberes devengados por los mismos desde el 10 de Diciembre de 1898 en que tomaron posesión hasta 30 de Junio de 1899, y ordena se incluya su importe en el próximo presupuesto adicional al ordinario vigente, se acordó llevar á efecto la inclusión de la cantidad correspondiente para pagar dichos haberes en el presupuesto adicional al ordinario del año actual.

La Comisión quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando á la Diputación para proveer la plaza de Escribiente 2.º de la Sección de Contaduría.

Vista el acta del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Escribiente segundo de la Sección de Contaduría:

Resultando que dicho Tribunal propone por unanimidad en primer lugar á D. Mariano M. Martínez, se acordó nombrar al referido Sr. para ocupar la vacante con carácter de interinidad y haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas.

(Se continuará).

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores del período voluntario de las zonas 1.ª y 4.ª de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 12 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Comisaría de Guerra

El Comisario de guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día 26 del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de todo pan ó de clases, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean

conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 15 de Septiembre de 1901.—José Goicoechea.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el presupuesto ordinario para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Viniestra de Abajo 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Toribio Agreda.

Don José Sicilia Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho del mes actual el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal.

Ausejo 10 de Septiembre de 1901.—José Sicilia.

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1902, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean conducentes en referido plazo.

Alesón 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Agustín García.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, para que pueda ser examinado y reclamar el que tuviese que hacer alguna observación en referido plazo.

Arenzana de Arriba 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Evaristo Samaniego.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de 15 días, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Asensio 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Avelino Visaira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑAS

Don Casimiro Moral, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cañas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de quinientas trece pesetas y sesenta y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas quinientas trece pesetas y sesenta y nueve céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 18.569 kilogramos de paja, 20.400 íd. de leña, y 12.400 íd. de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 513'69 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Gaspar Fernández.—Prudencio Rojo.—Isaac Lerena.—Francisco Matute.—Carlos Ruiz.—Formerio Villaverde.—Pedro Lerena.—Ramón Matute.—Calixto Ruales.—Gabriel de Cesta.—Juan Mahave.—Segundo Matute.—Casimiro Moral.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cañas á ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Casimiro Moral.—V.º B.º: El Alcalde, Gaspar Fernández Bobadilla.

* * *

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho de Septiembre de 1901, para cubrir el déficit de quinientas trece pesetas y sesenta y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1902, á saber:

ARTICULOS	UNIDADES	Consumo que se calcula al año.	PRECIO MEDIO		PRODUCTO ANUAL
			Pesetas	ARBITRIO Pesetas	
Paja de cereales.	Kilogramo.	18.569	" 05	" 01	185 69
Leña.	Idem.	20.400	" 06	" 01	204 "
Patatas.	Idem.	12.400	" 07	" 01	124 "
TOTAL.					513 69

Cañas á 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Gaspar Fernández Bobadilla.—El Secretario, Casimiro Moral.